

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021).

La señora SINDY SARAY SALGADO SANCHEZ actuando en nombre propio y en representación de su menor hija presentó demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA contra el señor RAMIRO ALFREDO MIELES BARBOSA.

En la oportunidad de realizar el estudio de rigor la Titular observó que, en el acápite de notificaciones, no aportó la dirección física del demandado y pese a que suministró su dirección electrónica, no informó cómo la obtuvo ni allegó las evidencias correspondientes, tal como lo contempla el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Por ello decidió mediante auto calendarado 15 de febrero del 2021, inadmitir la demanda, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar la anomalía indicada, sin que hasta la fecha lo hubiesen hecho.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta Funcionaria, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por la señora SINDY SARAY SALGADO SANCHEZ actuando en nombre propio y en representación de su menor hija contra el señor RAMIRO ALFREDO MIELES BARBOSA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

**SEGUNDO:** DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda digitalizada, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

**TERCERO:** Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Juez,

**YADIRA SOLORZANO CLEVER**

P. FIJ. ALIM. # 2021-00035  
SE LIBRO OFICIO No. 0304

LIRM

**Firmado Por:**

**YADIRA CANDELARIA SOLORZANO CLEVER  
JUEZ  
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f171b4a761087e5f6babff24172061e3d425fd82dc2ab745f4d8321773c1280**  
Documento generado en 23/03/2021 09:38:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**